



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 3

MATERIA: BIENES Y SUCESIONES

CATEDRATICO: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 16 DE MAYO DE 2020

BIENES Y SUCESIONES

Concepto general de derechos reales

el concepto de derechos reales, primero comenzar por conocer qué es el patrimonio, puesto que este último está conformado tanto por derechos como obligaciones y con ello, da origen a los denominados derechos reales y derechos personales, a lo cual incumbe a la materia únicamente el estudio de los derechos reales

La palabra patrimonio proviene de las raíces latinas pater, patris, que significa padre y monium que significa carga

El patrimonio se ha definido como un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho.

Elementos del patrimonio

Dos son los elementos del patrimonio:

- El activo se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero
- El pasivo por el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valorización pecuniaria

La diferencia entre el activo y el pasivo de una persona arroja su haber patrimonial, si el primero es superior al segundo, o su déficit patrimonial, en caso contrario.

Comparación de los derechos reales y los personales

La ley y la naturaleza de la cosa; mientras que cuando tengo un derecho de crédito, lo que interesa es que yo pueda gozar de la actividad ajena o exigirla

la obligación personal es la presentación a su favor de la facultad de optar por el ejercicio o no ejercicio de las facultades potestativas que pertenecen al deudor ya sea que se trate de servicios

es el poder jurídico que un sujeto ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien que le permite su aprovechamiento total o parcial en sentido jurídico y es además oponible a terceros.

Características de los derechos reales:

A) plenitud de contenido: es el más amplio poder que en potencia y acto se puede tener sobre una cosa.

B) autosuficiencia: se justifica por sí misma, a diferencia de los demás derechos reales que recaen sobre cosa ajena.

•Características de los derechos personales:

Los derechos personales son innumerables, ya que las partes pueden crear las relaciones que estimen convenientes a través del principio de la autonomía.

Tienen un carácter relativo, ya que solo se pueden exigir respecto de las personas que han contraído obligaciones correlativas.

La intervención de tres elementos: acreedor, deudor y prestación.

Otorgan las acciones personales, que son aquellas por medio de las cuales el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación al deudor.

•Tesis dualistas

La clasificación: Podemos hacer una clasificación de estas doctrinas en tres grupos:

Primero: Tesis dualistas que postulan la separación absoluta entre los derechos reales y personales. Comprenden dos variantes:

- a) La escuela de la exégesis en Francia y b) La teoría económica de Bonnacasse.

La facultad supone que hay una relación entre sujeto activo y pasivo. Simplemente implica la posibilidad de que el sujeto activo obtenga algo del pasivo; y únicamente puede obtenerse un acto de conducta: el desarrollo de cierta actividad en favor del acreedor

•Doctrinas monistas

Doctrinas monistas que afirman la identidad de los derechos reales y personales, la teoría monista que se inicia en Saleilles y desarrollan Gaudemet, Jallu y Gazin. para demostrar, en un intento fracasado, por cierto, que el derecho personal es en realidad un derecho real sobre el patrimonio.

•Doctrinas eclécticas

Doctrinas eclécticas que reconocen una identidad en el aspecto externo de estos derechos patrimoniales y una separación O diferenciación en el aspecto interno.

No obstante que en esta doctrina se evita el error en que incurre la escuela de la exégesis, al omitir precisar la naturaleza de la relación jurídica que se crea entre el titular de un derecho real.